

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: CLEANER S.A. NIT. 800.041.433-3
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. NIT.
805.000.427-1
RAD: 760013103003-2019-00283-00**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que allegara prueba de la nota contable de ingreso por concepto del valor total recaudado de la obligación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. NIT. 805.000.427-1 (C1 NM.14 Y 15).

Toda vez que la parte requerida no ha cumplido con la carga procesal impuesta, procederá el despacho a liquidar el arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2020 con la información que obra en el proceso. Adicionalmente se ordenará oficiar al agente interventor de la Superintendencia Nacional de Salud - FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944- para los efectos a los que haya lugar con ocasión de la intervención forzosa administrativa.

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV para la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, la cual se calcula en un valor de monto total de las pretensiones – ($\$512.323.902 = +$ intereses moratorios - $\$254.391.435 = \$7.667.153 =$) (C1 NM.1 FL.80-82).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** incoado por la sociedad **CLEANER S.A. NIT. 800.041.433-3** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. NIT. 805.000.427-1.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, y la expedición de los oficios previa constatación por secretaría de la inexistencia de embargos de remanentes. Oficiar al agente interventor de la Superintendencia Nacional de Salud -FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944- para los efectos a los que haya lugar con ocasión de la intervención forzosa administrativa.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutante **CLEANER S.A.** el pago del arancel generado en el proceso por la suma de \$ 7.667.153= en el curso de ejecutoria de la presente providencia, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación por estados.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo y que ha expirado el término de tres (3) días de la ejecutoria para pagar.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR la actuación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00283-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d1029a2101ffea850d47b0e43dfaa70eb4208bdd7a5bb7911fc2eb6c0b5733**

Documento generado en 24/01/2022 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>